

FE DE ERRATA**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

PARA CORREGIR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO No. 3-2020 DE 20 DE MARZO DE 2020, PROMULGADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 28987 DE 24 DE MARZO DE 2020, EN LO SIGUIENTE:

Donde dice:

“Artículo 6. Del registro de la modificación. Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 3 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 4, la Superintendencia emitirá, en un plazo máximo de (3) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados en un plazo de tres (3) días hábiles, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este...”

Debe decir:

“Artículo 6. Del registro de la modificación. Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 3 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 5, la Superintendencia emitirá, en un plazo máximo de (3) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados en un plazo de tres (3) días hábiles, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este...”


Luis A. Chalhoub Moreno

Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*


Jose Ramón García de Paredes

Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

